

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **LUZ MERY VELASCO DE LAITON** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.988.250** en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JESUS ANTONIO LAYTON PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.522.387** quien solicitó aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **1) LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **EL BILLAR**, en el municipio de **PIJAO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-13382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **0001-0007-0042-000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11245-23**.

Que, una vez reunida la documentación mínima, el día 30 de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-796-30-11-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 04 de diciembre de 2023, mediante oficio de salida No. 18528 al señor **JESUS ANTONIO LAYTON PEREZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **PIJAO (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de enero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-007-24 DEL 24/01/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1 INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	HENRY MOLANO LONDOÑO
FECHA DE VISITA:	23 de ENERO de 2023
FECHA INFORME TÉCNICO:	24 de ENERO de 2023



RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PREDIO:	EL PARAISO
VEREDA:	LA PLAYA
MUNICIPIO:	PIJAO
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	Sin numeración
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-007 -24
PROPIETARIO:	Luz Mery Velazco
N° RADICADO CRQ: (SI APLICA)	11245 de 27/09/2023

2. ANTECEDENTES.

El día 27 de septiembre de 2023, se presentó radicado N° 11245, con el fin de solicitar visita de verificación por parte de entidad CRQ, para tramitar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio relacionado en el radicado.

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 23 de enero de 2024 se atendió solicitud de Aprovechamiento Forestal, al predio el Paraíso ubicado en la vereda la Playa del Municipio de Pijao, visita técnica que fue atendida por personal de la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, a fin de verificar la solicitud interpuesta ante esta Autoridad Ambiental.

Al momento de la visita técnica, se encontró en el sitio cuyas coordenadas se referencio 4°19'48,71" -75°42'32,96", 9 árboles de diferentes especies vegetales las cuales se identificaron como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. A continuación se relacionan:

Estado: Los arboles inventariados, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N°11245 de 27/09/23, como se manifestó, se identificaron como arboles aislados localizados al interior del predio en relación, en diferentes sitios del mismo, se realizó la evaluación del estado actual de cada individuo arbóreo y se registró tanto la información Dasométrica como la georreferenciación de cada uno de los árboles.

Una vez se realizó la verificación en campo se levanta acta de visita N° sin numeración de 23 de enero de 2024, donde se consigna la información recopilada en campo sobre el estado de los árboles, su localización, identificación de las especies, georreferenciación de su ubicación.

1. INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

Nombre común: Nogal cafetero

Familia: Borraginácea

Nombre científico: Cordia alliodora

Nombre común: Eucalipto

Familia: Mirtácea

Nombre científico: Eucaliptus grandis.

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de los individuos fustal indicado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de la especie para un posterior procesamiento.

RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomó datos del CAP, DAP, altura total, Altura Comercial; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 9 individuos arbóreos que corresponde al 100 % del total de los individuos objeto de solicitud. Se le midió el DAP, altura total, altura comercial

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht } \sigma \text{ hc}) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 1. Calculo Volumen Total con f.f 0.6

N°	Especie	Altura Total	Altura Comercial	DAP	volumen TOTAL	Volumen COMERCIAL	Cooordenadas geograficas
1	Eucalipto	25,00	15	0,81	7,7295141	4.637708	N. 4°19' 45,69 / W -75° 42'32,53"
2	Nogal cafetero	15,00	10	0,36	0,91609056	0.610727	N. 4°19' 46,30 / W -75° 42' 33,05"
3	Nogal cafetero	15,00	11	0,36	0,91609056	0.6717997	N. 4°19' 46,28" / W -75° 42' 33,26"
4	Nogal cafetero	16,00	12	0,42	1.33002777	0.9975208	N. 4° 19' 44,73" /W -75°42' 34,81"
5	Nogal cafetero	17,00	15	0,57	2.60279989	2.296588	N. 4°19' 48,34" /W -75° 42' 33,19"
6	Eucalipto	15,00	13	0,64	2.8952985	2.5092587	N. 4°19' 48,71" /W -75° 42' 32,96"
7	Nogal cafetero	18,00	12	0,44	1.64217715	1.0947847	N. 4°19' 48,27" / W -75° 42' 34,04"
8	Nogal cafetero	15,00	13	0,39	1.0751340	0.931782	N. 4°19' 48,78" /W -75° 42' 34,12"
9	Eucalipto	16,00	12	0,63	2.99256249	2.2444218	N. 4°19' 48,08 / W -75° 42' 35,39"
	TOTAL				22.0997323	15.9945907	

Fuente: El autor, 2024

RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Volumen Total Y Comercial

MTS3	EUCALIPTO	NOGAL CAFETERO	VOLUMEN TOTAL
VOLUMEN TOTAL	13.61737509	8.4823199313	22.099
VOLUMEN COMERCIAL	9.3913885	6.6032022	15.994

Fuente: El autor, 2024

Tabla 2. Cálculos de Volumen por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
Nogal cafetero	6	6.60320
Eucalipto	3	9.39138
TOTAL	9	15.994

Fuente: El Autor 2024

En donde:

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 3. Coordenadas geográficas de las especies inventariadas

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°19' 45,69"	75°42'32.53"
2	4°19' 46,30"	75°42'33.05"
3	4°19' 46,30"	75°42'33.26"
4	4°19'44.73"	75°42'34.81"
5	4°19' 48,34"	75°42'33.19"
6	4°19' 48,71"	75°42'32.96"
7	4°19'48.27"	75°42'34.04"
8	4°19' 48,78"	75°42'34.12"
9	4°19' 48,08"	75°42.35,39"

Tabla 4: Relación del individuo objeto de la solicitud:

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
Nogal cafetero	6	6.60320
Eucalipto	3	9.39138
TOTAL	9	15.994

RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Los individuos arbóreos se encuentran plantados, localizados como arboles aislados, los cuales teniendo en cuenta las características, presentan buenas condiciones tanto físicas, como fitosanitarias, presentan tallos rectos, no presentan sistema radicular expuesto, sin embargo, por su ubicación, se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ARBOL AISLADO**.

Ubicación geográfica

El área relacionada en el cual se ubican los árboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal, están ubicados en el predio el Paraíso ubicado en la vereda la Playa, del Municipio de Pijao, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: $4^{\circ} 19'48,71''$ N; Longitud: $-75^{\circ} 42' 32,96''$ O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los individuos arbóreos, este corresponde al predio denominado (el Paraíso - Poleal), Con ficha catastral N° 635480001000000070042000000000



4. CONCEPTO TECNICO

4.1 ASPECTOS TECNICOS.

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

SUBSECCIÓN 3

DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de Nueve (9) arboles de la especies: Tres (3) *Eucaliptus grandis*, Seis (6) *Nogal cafetero*, los cuales se encuentran establecidos como árbol AISLADO fuera de cobertura de bosque natural, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 15.994 m³**.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita sin numeración del 23 de enero de 2024, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de Nueve (9) "Individuos arbóreos", establecido como **aislado fura de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

(...)



RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de Nueve (9) arboles aislados de la especie *Eucaliptus grandis*, y Nogal cafetero en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico. Conforme a lo anterior, los productos obtenidos de la práctica de tala serán objeto de comercialización, y movilización fuera del predio en relación, para lo cual se hace necesario realizar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.

5. MEDIDA DE REPOSICION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de un (9) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 2 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 18 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

6. MEDIDA DE COMPENSACION

Para el caso específico la intervención del árbol mediante tala no está sujeta a tasa compensatoria, puesto que los árboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un árbol plantado.

6. CONCLUSIONES

1.1. Conclusión

- Al momento de la visita técnica, se verifico que el los árboles corresponden a dos especies (*Eucaliptus grandis*), y (*Cordia alliodora*) que estos se establecieron como arboles aislados dentro del predio en relación, de acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.
- Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita sin numeración, del 23 de ENERO de 2024, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de (9) "Árboles de la especie Eucalipto" Y Nogal, establecido como **ARBOLES AISLADOS**, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie *Eucaliptus grandis* en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

7. RECOMENDACIONES:

- Teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1532 de 2019, el propietario del Predio EL PARAISO, según SIG Quindío (EL PARAISO - POLEAL), sin embargo, teniendo en cuenta que la madera será objeto de traslado de un sitio a otro, por lo tanto, es indispensable que el propietario o poseedor presente ante la Autoridad Ambiental la siguiente documentación a fin de expedir el salvoconducto de movilización.
- 1-Certificado de Tradición del predio
- 2.- FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOL AISLADO, Base Legal: Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

RESEÑA FOTOGRAFICA



Foto N° 1 Árbol de la especie Eucalipto como árbol aislado



Foto N° 2 -: Árboles de la especie Nogal cafetero objeto de solicitud



Foto N° 3 -: Árbol de la especie Nogal cafetero inventariado



Foto N° 4. Árbol objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.

HENRY MOLANO LONDOÑO
Técnico Operativo Grado 14

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".



RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha enero 23 de 2024, realizada al predio rural denominado, **1) LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **EL BILLAR**, en el municipio de **PIJAO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-13382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **0001-0007-0042-000** (según el certificado de tradición) se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-007-24 DEL 24/01/2023**, es viable el aprovechamiento forestal *de Nueve (9) arboles de la especies: Tres(3) Eucaliptus grandis, Seis(6) Nogal cafetero, los cuales se encuentran establecidos como árbol AISLADO*, los cuales se encuentran establecidos al interior del predio rural **1) LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **EL BILLAR**, en el municipio de **PIJAO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-13382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **0001-0007-0042-000** (según el certificado de tradición), como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 15.994 M3**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **sesenta (60) días calendario**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL Y TASA COMPENSATORIA** se estableció en el concepto técnico: " Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de un (9) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 2 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 18 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies." de lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **NUEVE (09) INDIVIDUOS ARBOREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 15.994 M3** a la señora



RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LUZ MERY VELASCO DE LAITON identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.988.250** en calidad de **PROPIETARIA**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JESUS ANTONIO LAYTON PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.522.387**, quien solicitó aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **1) LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **EL BILLAR**, en el municipio de **PIJAO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-13382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **0001-0007-0042-000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11245-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **nueve (09) árboles** aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
<i>Nogal cafetero</i>	6	6.60320
<i>Eucalipto</i>	3	9.39138
TOTAL	9	15.994

COORDENADAS GEOGRAFICAS		
N°	NORTE	OESTE
1	4°19' 45,69"	75°42'32.53"
2	4°19' 46,30"	75°42'33.05"
3	4°19' 46,30"	75°42'33.26"
4	4°19'44.73"	75°42'34.81"
5	4°19' 48,34"	75°42'33.19"
6	4°19' 48,71"	75°42'32.96"
7	4°19'48.27"	75°42'34.04"
8	4°19' 48,78"	75°42'34.12"
9	4°19' 48,08"	75°42.35,39"

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 15.994 M3**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en

RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 2 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 18 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies, según lo contemplado en el concepto técnico SRCA-OF-007-24, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria, según lo contemplado en el concepto técnico SRCA-OF-007-24.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JESUS ANTONIO LAYTON PEREZ**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ugacrqpijao2gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N° 201

DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Natalia Arias Gil- Abogada Contratista 

Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 